



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y AMBIENTAL
SUB GERENCIA DE COMERCIO, LICENCIAS Y FISCALIZACION
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 029 -2018-MPH/45.47

Ayacucho, **17 ENE 2018**

VISTO:

La Notificación de Sanción N° 000524 y el Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 000613-2017-MPH, ambos de fecha 12 de octubre de 2017, mediante el cual se sanciona a la administrada **ANGEL ADOLFO YUPANQUI CALDERON**, representante del establecimiento comercial RADIO TECNICO, ubicado en el interior de Mercado Playa Grau, Puesto N° 282, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Sub Gerencia de Comercio, Licencias y Fiscalización, es la Unidad Orgánica de Línea de Tercer Nivel Organizacional, responsable de gestionar, regular y controlar el cumplimiento de las normas de acopio, distribución, almacenamiento y comercialización de alimentos y bebidas, comercio ambulatorio, administrar los mercados municipales, autorizar y fiscalizar el funcionamiento de los establecimientos de actividad comercial, industrial y de servicios, así como también los espectáculos públicos no deportivos en el ámbito la jurisdicción, conforme lo establece el artículo 157° de Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Huamanga (ROF -2016);

Que, personal fiscalizador de la Sub Gerencia de Comercio, Licencia y Fiscalización, interviene el establecimiento comercial RADIO TECNICO, ubicado en el interior de Mercado Playa Grau, Puesto N° 282, conducido por el administrado **ANGEL ADOLFO YUPANQUI CALDERON**; constatando que: 1) Al momento de la intervención el puesto se encuentra funcionando, se constata que la persona quien conduce no es titular, quien conduce es el Sr. Wilber Fernández Coras con DNI: 00492218, quien manifiesta que viene trabajando hace muchos años; razón por la cual el fiscalizador procede a levantar la Notificación de Sanción N° 000524 y el Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 000613-2017-MPH, ambos de fecha 12 de octubre de 2017, por la infracción de **"Por no conducir personalmente el puesto o ausentarse sin hacer de conocimiento a la autoridad municipal"**, de la Ordenanza Municipal N° 014-2015-MPH/A; y la Medida complementaria inmediata de Notificación de Sanción, Acta de constatación y/o Fiscalización y Clausura temporal por 15 días;

Que, el administrado **ANGEL ADOLFO YUPANQUI CALDERON**, ha presentado el Descargo mediante Expediente 25515, de fecha 18 de octubre de 2017 y N° 25898, de fecha 18 de octubre de 2017, contra notificación de sanción N° 000524, y Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 000613-2017-MPH, argumentando que el Sr. **ANGEL ADOLFO YUPANQUI CALDERON**, es el titular de puesto, más no el Sr. Wilber Fernández Coras con DNI: 00492218, este viene a ser un asistente, quien lo reemplaza por momentos cuando sale a realizar una instalación; para lo cual como medio probatorio presenta el contrato de trabajo suscrito con el Sr. Wilber Fernández Coras, de fecha 05 de julio de 2017, debidamente legalizado mediante Notario; otro documento que adjunta son los Recibos de Mercado Playa Grau N° 000272 y 000471, dando cuenta que se encuentra al día con las obligaciones del Puesto, y por ultimo adjunta la copia del Boucher de pago N° 081-000000116219, cancelando la infracción interpuesta dentro del plazo establecido;

Que, observando el Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 000613-2017-MPH, no se menciona cuánto tiempo es que viene conduciendo el supuesto Administrado Wilber Fernández Coras, ni como obtuvo el puesto; se declara procedente el descargo presentado, que se encuentra dentro de plazo establecido por la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A.

Que, en aplicación del Principio de Razonabilidad, establecido en el numeral 1.4 del artículo IV de la Ley N° 27444, que otorga a la administración pública la obligación y la prerrogativa para que sus decisiones se adapten dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos a tutelar, entonces cuando los hechos pasibles de sanción son irrefutables, basta la verificación de los hechos para que se imponga la sanción previamente establecida en la norma especial; por estas consideraciones es de concluirse que la administrada en su condición de titular y conductora del establecimiento intervenido ha cometido la infracción de **"Por no conducir personalmente el puesto o ausentarse sin hacer de conocimiento a la autoridad municipal"**, de la Ordenanza Municipal N° 014-2015-MPH/A, conducta por la cual debe de imponérsele la Resolución de sanción correspondiente;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y AMBIENTAL
SUB GERENCIA DE COMERCIO, LICENCIAS Y FISCALIZACION
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"



Que, señalado en el artículo 32° literal e) de la Ordenanza Municipal N° 014-2015-MPH/A, sobre las prohibiciones de los conductores de los puestos de venta de los mercados, que menciona "El conductor deberá conducir personalmente el puesto de venta, tienda, stand y kiosco; excepcionalmente podrá ser conducido por un familiar dentro del segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad y por su trabajador con contrato..."; y las medidas Complementarias Mediatas estipulada en el artículo 43°, literal b) sublitera e), que se declarara vacante en caso de transferencia o subarriendo a terceros;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 21° y 22° de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A, de régimen de aplicaciones de infracciones y sanciones administrativas, establece que las sanciones pecuniarias, impuesta ante el incumplimiento de una disposición legal o reglamentaria que establezca obligaciones o prohibiciones de naturaleza administrativa. Puede ser aplicada como sanción individual o en forma complementaria inmediata o mediata no pecuniaria. Su imposición y pago no libera, ni sustituye la responsabilidad del autor de la ejecución de una prestación de hacer o de no hacer, para subsanar el hecho que la generó;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 39 de la Ley N° 27972 y en aplicación de lo dispuesto por el artículo cuarto de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE, el descargo contra notificación de sanción N° 000524, y Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 000613-2017-MPH, promovida por el administrado ANGEL ADOLFO YUPANQUI CALDERON.

ARTÍCULO SEGUNDO.- TÉNGASE, por cumplido la medida complementaria de clausura temporal por 15 días.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, a la parte interesada en el interior de Mercado Playa Grau, Puesto N° 282, así como a las áreas administrativas correspondientes para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y AMBIENTAL

Ing. Glicer García Gómez
GERENTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
UNIDAD DE ATENCIÓN AL CIUDADANO GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO
Ayacucho. 17 ENE. 2018

Oficio Circ. N° 160 - 2018 - SE - UTD - MPH
SEÑOR: SUB GERENCIA DE FISCALIZACION

Para su conocimiento y para los fines pertinentes, remito a Ud. copia del original de: RE-029-2018-MPH/45-47
de fecha: 17 ENE. 2018

La presente copia constituye la Transcripción oficial de dicha Resolución expedida por esta Institución



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SECRETARÍA GENERAL
Unidad de Atención al Ciudadano Gestión Documental y Archivo

Lic. Karol Riveros Taco
JEFE

